

**CONTRATO DE SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS METANO
PARA USUARIO CONSUMIDOR COMERCIAL**

RAZÓN SOCIAL: _____ **R.I.F.:** _____

REPRESENTANTE LEGAL: _____ **C.I.:** _____

DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: _____

Entre la **COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DISTRIBUIDORA DE GAS NATURAL “VDGAS”** domiciliada en la Ciudad de Puerto La Cruz, Municipio Autónomo Sotillo del Estado Anzoátegui e inscrita en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui en fecha once (11) de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), bajo el número 126, Tomo 1-A, folios 177 vto. Al 183, con posterior modificación en Acta de Asamblea General Extraordinaria inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, el veintitrés (23) de septiembre del año 1994, bajo el No.126, folios 111 al 115, Tomo 1-A e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-00038893-8, que en lo sucesivo se denominará la **“LA EMPRESA”**, representada en este acto por su Presidente, **Sr. CARLOS ARMANDO ARMAS FLORES**, venezolano, mayor de edad, cédula de identidad Nro. **V-8.268.108**, debidamente facultado según Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas debidamente inscrita ante el Registro mercantil Primero del Estado Anzoátegui, en fecha 01 de diciembre de 2016, bajo el número 35, tomo 86-A RM1ROBAR, quien actúa en su carácter de Presidente, por una parte y la otra la entidad identificada en el encabezado, que en lo sucesivo se denominará **“EL USUARIO”**, representada en este acto por su Representante Legal, debidamente facultado para suscribir el presente documento, han convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS METANO** (en lo adelante el “Contrato”), contenido en las siguientes Cláusulas.

1. OBJETO

- 1.1. El presente Contrato tiene por objeto establecer las condiciones que rigen el suministro y prestación del servicio de distribución relativo al **Gas Metano para uso Comercial** entregado por **LA EMPRESA** a **EL USUARIO**, exclusivamente en el Inmueble identificado en el encabezado del presente Contrato. La construcción de la conexión (acometida y centro de medición) a el cual se ha conectado a la Red Doméstica según previo acuerdo entre las partes.

2. DEFINICIONES

- 2.1. Acometida: Tramo de tubería comprendido entre la Red Doméstica hasta la salida de la válvula de Acometida, la cual está ubicada dentro de la tanquilla instalada en un área pública al frente al Inmueble de **EL USUARIO**.
- 2.2. Aviso de Cobro: Notificación formal realizada mensualmente por **LA EMPRESA** a **EL USUARIO** indicándole el monto adeudado por concepto de los servicios relativos al presente Contrato. Esta notificación contendrá las variables de medición utilizadas para el cálculo del volumen de Gas Metano suministrado, así como el Precio de Venta, determinado según la Resolución de Precios.
- 2.3. Cargos por Capacidad: Porción de la facturación que corresponde a la capacidad reservada por **EL USUARIO** en la Red Doméstica, para mantener la garantía del suministro del **Volumen Contratado** de Gas Metano en períodos de tiempo donde, por razones ajenas a **LA EMPRESA**, **EL USUARIO** no tome el Gas Metano convenido según lo descrito en el presente Contrato.
- 2.4. Establece un costo fijo por la reserva de capacidad en la red para garantizar el suministro del volumen de gas contratado, cubriendo el costo de mantener la infraestructura.
- 2.5. Cargos por Uso: Porción de la facturación por concepto de la cantidad de Gas Metano recibida por **EL USUARIO** en el Punto de Entrega en un período determinado.
- 2.6. Centro de Medición: Significa el punto donde **LA EMPRESA** instaló el aparato de medida y cualquier otro instrumento de control necesario para realizar la medición del Gas Metano suministrado a **EL USUARIO**, cuando **LA EMPRESA** considere necesaria su instalación.

- 2.7. COVENIN 928: Se refiere a la norma venezolana para la “INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE TUBERÍAS PARA EL SUMINISTRO DE GAS METANO O GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN EDIFICACIONES RESIDENCIALES, COMERCIALES Y OTROS”, emitida por la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN), en su revisión del año 2019.
- 2.8. Derivación de Servicio: Se refiere a los sistemas de tuberías comprendidos desde la salida de la válvula de Acometida, ubicada dentro de la tanquilla instalada en un área pública al frente al Inmueble de **EL USUARIO**, hasta el Centro de Medición.
- 2.9. LA EMPRESA: Significa C.A. VDGAS, compañía anónima proveedora del servicio de distribución de Gas Metano a través de la Red Doméstica de su propiedad, quien a su vez se encuentra debidamente autorizada por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo para ejercer la actividad de distribución de gas.
- 2.10. Gas Metano: Mezcla de hidrocarburos gaseosos que contiene principalmente metano, y que cumple con las especificaciones de las Normas Técnicas Aplicables para su transporte y comercialización, el cual se utiliza principalmente como combustible.
- 2.11. Gastos de Reinstalación: Significa el pago que hace **EL USUARIO** para cubrir a **LA EMPRESA**, los costos ocasionados por las Inspecciones Técnicas y ejecutar las acciones necesarias para reinstalar la disponibilidad del suministro del servicio de gas, la cual fue suspendida por causas imputables a este.
- 2.12. Inmueble: Significa la edificación o la parcela, propiedad o a disposición de **EL USUARIO**, donde se prestarán los servicios a los que se refiere el presente Contrato. Este Inmueble está identificado por la “dirección de prestación del servicio” especificada en el encabezado del presente Contrato.
- 2.13. Inspecciones Técnicas: Significa las evaluaciones e inspecciones de campo que **LA EMPRESA** realizará a las instalaciones Internas, a fin de verificar las condiciones de instalación y operación, así como el cumplimiento de la norma COVENIN 928 o de cualquier otra norma que la sustituya. **LA EMPRESA** está certificada y autorizada por el Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos para realizar estas inspecciones.
- 2.14. Instalaciones Internas: Se refiere a los sistemas de tuberías, cuya propiedad y responsabilidad son exclusivamente de **EL USUARIO**, comprendidos desde la salida de la válvula de Acometida hasta los puntos de consumo ubicados en el Inmueble.
- 2.15. Intereses Moratorios: Significa la indemnización como pena por el atraso o tardanza de **EL USUARIO** en el pago de los montos facturados por **LA EMPRESA** por los servicios relativos a este Contrato.
- 2.16. LOHG: Significa LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS GASEOSOS, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.793 de fecha 23 de septiembre de 1999, así como su Reglamento y cualquier modificación posterior, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
- 2.17. Normas Técnicas Aplicables: Se refiere a las normas, códigos o estándares nacionales o internacionales, las cuales son aplicadas y reconocidas en materias concernientes al uso y manejo del Gas Metano, las cuales **EL USUARIO** declara conocer. Las normas y reglamentos venezolanos tendrán prioridad de aplicación, sin embargo, en ausencia de normativa nacional sobre algún aspecto específico, se podrá utilizar la normativa internacional correspondiente que el ente regulador determine.
- 2.18. Poder Calorífico: Significa la cantidad máxima de energía o calor que puede obtenerse producto de la combustión completa del Gas Metano por cada unidad de volumen. Debido a la naturaleza de los procesos de producción y acondicionamiento del Gas Metano, el Poder Calorífico puede variar mensualmente, por lo que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo establece un Poder Calorífico base o de referencia de 8900 Kilocalorías por cada Metro Cúbico (equivalente a 1.000 BTU/Pie³ en el Sistema Inglés), y se compensa mensualmente a **EL USUARIO** si el Poder Calorífico es menor o mayor a este valor de referencia.
- 2.19. Productor y Transportista: Se refiere a la(s) empresa(s) responsable(s) de realizar la producción, el acondicionamiento y el transporte del Gas Metano, la(s) cual(es) es(son) independiente(s) de C.A. VDGAS y está(n) debidamente autorizada(s) por la autoridad competente para realizar esas actividades, desde los yacimientos hasta los puntos de alimentación de la Red Doméstica propiedad de **LA EMPRESA**.
- 2.20. Prueba de Presión: Significa la prueba que **EL USUARIO** debe realizar a sus Instalaciones Internas para verificar su hermeticidad, dicha prueba está especificada en la norma COVENIN 928, tanto en el modo de ejecución como también en su frecuencia de aplicación, con el objeto de garantizar que estas instalaciones no presenten fuga o escape.

- 2.21. Punto de Entrega: Significa el punto exacto del sistema de tuberías donde se entrega el Gas Metano a **EL USUARIO**, ubicado a la salida de la válvula de la Acometida que se encuentra dentro de la tanquilla instalada frente al Inmueble. A partir del Punto de Entrega, el gas suministrado pasará en propiedad y para uso exclusivo de **EL USUARIO**.
- 2.22. Red Doméstica: Significa el conjunto de tuberías interconectadas o ramificadas, provistas de equipos y facilidades de operación y control, propiedad de **LA EMPRESA**, a través de las cuales esta presta el Servicio de Distribución de Gas Metano a **EL USUARIO**.
- 2.23. Resolución de Precios: Significa y se refiere a la Resolución publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela u otro instrumento formal emitido por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo, con vigencia en el período a facturar y que establezca el Precio de Venta al Público (PVP) del Gas Metano suministrado a través de la Red Doméstica a Usuarios Consumidores Comerciales.
- 2.24. Usuario: Toda persona que utiliza los servicios a que se refiere el presente Contrato, y que utiliza el Gas Metano como combustible en artefactos y equipos instalados en el Inmueble, donde esta comercializa productos, artículos y servicios al público.
- 2.25. Volumen Contratado: Se refiere a la cantidad de Gas Metano que **EL USUARIO** tomará para su uso exclusivo de la Red de **LA EMPRESA**, en términos mensuales, sujeto a los términos del presente Contrato, y equivalente al promedio de los últimos seis (6) meses. Este volumen será entregado en un flujo equivalente diario uniforme durante todo el mes.
- 2.26. Volumen Máximo: Se refiere a la cantidad máxima de Gas Metano que **EL USUARIO** tomará durante una hora. Este Volumen Máximo será determinado por los consumos teóricos de todos los artefactos consumidores de Gas que **EL USUARIO** notificó previamente a **LA EMPRESA** e instaló en su Inmueble. Los equipos del Centro de Medición están diseñados para suministrar gas hasta este Volumen Máximo.

3. RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA

- 3.1. Suministrar mensualmente en el Punto de Entrega, sujeto a la disponibilidad del Productor y Transportista, el **Volumen Contratado** de Gas Metano requerido por **EL USUARIO**. Es entendido y convenido que, a partir de este Punto de Entrega, cesarán todas las obligaciones y responsabilidades de **LA EMPRESA** como consecuencia del manejo y uso del Gas, y que, desde allí en adelante, el manejo y uso del Gas serán íntegramente por cuenta y responsabilidad de **EL USUARIO**.
- 3.2. Ejecutar la operación, las Inspecciones Técnicas y los mantenimientos programados y correctivos necesarios a la Red Doméstica y a la Acometida, para garantizar un servicio seguro, oportuno y confiable a **EL USUARIO**.
- 3.3. Verificar la hermeticidad de las Instalaciones Internas, mediante la solicitud a **EL USUARIO** del Certificado vigente de ejecución la Prueba de Presión a las Instalaciones Internas para el momento del inicio del suministro, así como también en las verificaciones periódicas posteriores previstas en la norma COVENIN 928.
- 3.4. Suministrar el medidor a instalar en el Centro de Medición y asegurar su correcto funcionamiento. Este Medidor es propiedad de **LA EMPRESA**, y el mismo será retirado una vez que el presente Contrato sea terminado.
- 3.5. Asegurar el suministro de Gas Metano a **EL USUARIO** en forma continua. No obstante, el suministro podrá ser afectado por casos fortuitos o de fuerza mayor, hecho de un tercero, razones de seguridad, trabajos de mantenimiento, extensión de la Red Doméstica o mejoramiento del servicio. En estas circunstancias, **LA EMPRESA** informará a la brevedad a **EL USUARIO** sobre las razones de la suspensión temporal del servicio y el tiempo estimado de restitución del mismo. Durante cualquier afectación originada por causas ajenas a **LA EMPRESA**, ésta quedará relevada de las responsabilidades por el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones establecidas en este Contrato.
- 3.6. Disponer de un número telefónico, habilitado las 24 horas y los 7 días de la semana, para la atención de situaciones críticas relacionadas con el Gas Metano, a fin de atender y resolver las situaciones de riesgo que **EL USUARIO** reporte, ya sea en sus Instalaciones Internas como en cualquier otro punto de la Red de Distribución.

Teléfono 24 horas: (0281) 269.4011

3.7. **LA EMPRESA** podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato a cualquier persona jurídica que juzgue conveniente, bastando para ello una notificación formal a **EL USUARIO**.

4. RESPONSABILIDADES DE EL USUARIO

4.1. Operar de forma segura y eficiente sus artefactos consumidores de Gas Metano, a fin de resguardar y proteger en todo momento de daños a las personas y bienes localizados en su Inmueble. **EL USUARIO** declara que conoce y cumple todas las medidas de seguridad y prevención en el uso y manejo de Gas Metano en sus Instalaciones Internas.

4.2. Construir, reparar o acondicionar las Instalaciones Internas de acuerdo con la Norma COVENIN 928, o la norma técnica aplicable que la sustituya; contratando la ejecución de estos trabajos a **LA EMPRESA** o a cualquier otra empresa que esté debidamente certificada por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo para esa actividad.

4.3. Preservar y resguardar las Instalaciones Internas, asegurando su hermeticidad mediante la ejecución de la Prueba de Presión establecida en la norma COVENIN 928. **LA EMPRESA** podrá exigir a **EL USUARIO** la presentación del Certificado vigente de la ejecución de la referida prueba, el cual debe ser emitido por una compañía autorizada por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo para esa actividad. Esta verificación será requisito indispensable para la continuidad del servicio de Gas Metano.

4.4. Notificar de inmediato a **LA EMPRESA** cualquier modificación que realice a sus Instalaciones Internas, para que esta realice una Inspección Técnica y verifique la ejecución de una nueva Prueba de Presión.

4.5. Utilizar la totalidad del Gas Metano que recibe de **LA EMPRESA** exclusivamente para su uso, según los términos establecidos en este Contrato. Queda expresamente prohibida cualquier cesión o permiso de conexión a terceros por parte de **EL USUARIO** a sus Instalaciones Internas, reservándose **LA EMPRESA** las acciones legales pertinentes.

4.6. Preservar y resguardar a la Derivación de Servicio y el Centro de Medición que le suministran Gas Metano a su Inmueble. **EL USUARIO** no deberá, bajo ningún concepto, operar ni manipular las válvulas ni ninguno de los equipos existentes en la Derivación de Servicio ni en el centro de medición.

4.7. Permitir a **LA EMPRESA** la ejecución de las Inspecciones Técnicas a sus Instalaciones Internas, a fin de validar aspectos técnicos y de seguridad de las mismas. Así mismo, **EL USUARIO** se compromete a realizar las adecuaciones a sus Instalaciones Internas que **LA EMPRESA** le notifique como resultado de dichas inspecciones, según lo establecido en la norma COVENIN 928, tanto en el uso de los materiales y accesorios adecuados como en la ubicación permitida de la ruta interna de la tubería de gas.

4.8. Notificar formalmente y de manera anticipada a **LA EMPRESA** la instalación de nuevos artefactos consumidores de Gas Metano, a fin de que **LA EMPRESA** verifique la factibilidad de suministro de los volúmenes adicionales de Gas Metano, y determine si son necesarias modificaciones en los equipos existentes en el Centro de Medición. En el caso de que el medidor resulte averiado, por la omisión de esta notificación previa de incremento de consumo, los gastos de reparación o reposición del medidor serán por cuenta de **EL USUARIO**.

4.9. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan sufrir las personas o los bienes muebles e inmuebles derivados de cualquier suceso dañoso vinculado con sus Instalaciones Internas de Gas Metano, por el incumplimiento de los indicado en el punto 4.1 anterior, o del incumplimiento de cualquier otra normativa aplicable al manejo de Gas Metano en su Inmueble.

5. RESPONSABILIDAD SOBRE LAS INSTALACIONES

5.1. **LA EMPRESA** será responsable de la operación, el mantenimiento y las reparaciones de la Red Doméstica y de la Acometida. Estas instalaciones son propiedad de **LA EMPRESA**.

5.2. **EL USUARIO** será responsable de la custodia, la operación, las pruebas de hermeticidad y el mantenimiento de sus Instalaciones Internas, incluyendo la Derivación de Servicio y el Centro de Medición (a excepción del Medidor). Estas instalaciones son propiedad de **EL USUARIO**, a excepción del medidor, el cual es propiedad exclusiva de **LA EMPRESA**.

- 5.3. Para efectos de seguridad, **LA EMPRESA** exclusivamente será responsable de la operación de la Derivación de Servicio y del Centro de Medición. Para resguardar la medición y asegurar el cumplimiento de la máxima presión de operación del Gas Metano en las Instalaciones Internas.
- 5.4. En el caso de existir una Derivación de Servicio común habilitada para múltiples Usuarios (Centro Comercial), todos los Usuarios activos del servicio de distribución de Gas Metano, o en su defecto el Condominio de esa instalación múltiple, serán los responsables de la custodia y el mantenimiento de esa Derivación de Servicio común.

6. DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE GAS METANO SUMINISTRADO

- 6.1. El Gas Metano entregado a **EL USUARIO** será medido por **LA EMPRESA** mediante equipos y procedimientos aprobados por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo, previstos en la Resolución de Precios o en las Normas Técnicas Aplicables, utilizando como unidad de medida el Metro Cúbico. Estos procedimientos establecen que el volumen medido a condiciones de entrega deberá calcularse y facturarse a condiciones estándar de Presión, Temperatura y Poder Calorífico.
- 6.2. El proceso de medición tendrá una frecuencia mensual, con períodos de facturación entre 28 y 32 días. La toma de lecturas y registros de las variables de medición, así como las inspecciones, mantenimientos y ajustes al medidor, serán realizados únicamente por el personal calificado de **LA EMPRESA**.
- 6.3. **EL USUARIO** se obliga a permitir el libre acceso a los representantes de **LA EMPRESA** al Centro de Medición para la realización de las actividades descritas en 6.2. En el caso de que **EL USUARIO** no permita el acceso necesario, **LA EMPRESA** podrá suspender el servicio, hasta tanto sea tomada la lectura del medidor, o facturar el consumo de Gas Metano por registros promedios o por consumo potencial de los artefactos consumidores de Gas Metano instalados en el Inmueble.
- 6.4. Las lecturas de los medidores y las demás variables de medición se utilizarán para el cálculo de volumen de gas a facturar, ajustado por Presión, Temperatura y Poder Calorífico. **LA EMPRESA** suministrará la información de estas variables a **EL USUARIO** conjuntamente con el Aviso de Cobro.
- 6.5. En el caso de que el medidor presente avería durante un período de facturación y no permita determinar el volumen de Gas Metano entregado a **EL USUARIO**, **LA EMPRESA** notificará a **EL USUARIO** de esta condición, y podrá estimar el volumen de Gas Metano a facturar durante ese período, con base en los consumos reales medidos en períodos inmediatamente anteriores, o tomando el consumo energético teórico de los artefactos instalados en el Inmueble de **EL USUARIO**, considerando la frecuencia de uso de cada artefacto en particular suministrada por **EL USUARIO**. Una vez restaurada la operatividad del medidor, se ajustarán los períodos de facturación estimados con base en el volumen real medido en los tres (3) meses posteriores.

7. PAGO DEL SERVICIO

- 7.1. **EL USUARIO** pagará por el Gas Metano suministrado en el Punto de Entrega el Precio de Venta al Público (PVP) correspondiente al tipo de **Usuario** que establezca la Resolución de Precios vigente a la fecha de suministro, a partir de la fecha de entrega del Aviso de Cobro, de acuerdo a las modalidades de pago que **LA EMPRESA**, tenga a disposición de **EL USUARIO**.
- 7.2. **EL USUARIO** podrá conocer la información acerca de su saldo pendiente por los servicios descritos en el presente Contrato a través del Aviso de Cobro que emita **LA EMPRESA**, en los centros de atención comercial de **LA EMPRESA**, o cualquier otro medio o sistema de información electrónica que **LA EMPRESA** ponga a disposición de **EL USUARIO**, en razón de lo previsto en la Providencia Administrativa del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) número SNAT/2014/0032 referente a la utilización de medios distintos para la emisión de facturas y otros documentos por los prestadores de servicios masivos, también conocido como "facturación electrónica".
- 7.3. El comprobante de pago de una factura por suministro de gas, no constituye un soporte de pago de los períodos anteriores. **EL USUARIO** deberá conservar las facturas por lo menos de los últimos seis (6) períodos previos y consecutivos de facturación.
- 7.4. **LA EMPRESA** gestionará la cobranza mediante un Aviso de Cobro de la deuda, el cual será presentado a **EL USUARIO** de acuerdo a lo establecido en el Punto 7.2 anterior.
- 7.5. En el caso de que, por causas ajenas a **LA EMPRESA**, **EL USUARIO** tome para su consumo, durante un período de facturación, un volumen de Gas Metano muy inferior al **Volumen Contratado** o no se realice

ningún consumo, **EL USUARIO** deberá cancelar un pago mínimo mensual equivalente al valor de CUATROCIENTOS METROS CÚBICOS MENSUALES (400 m³/mes) de Gas Metano, a fin de mantener la disponibilidad del **Volumen Contratado** en la Red Doméstica (Cargos por Capacidad).

- 7.6. En el caso de que **EL USUARIO** manifieste por escrito a **LA EMPRESA** su inconformidad por presunción de error de facturación en un Aviso de Cobro, **LA EMPRESA** deberá responderle a la brevedad sobre las variables de cálculo del volumen y el PVP utilizados para esa facturación, a fin de aclarar cualquier duda al respecto. Tal situación no exime a **EL USUARIO** de pagar a la fecha de vencimiento, los Avisos de Cobro de los meses siguientes.

8. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO O TERMINACION DEL CONTRATO

- 8.1. La falta de pago dentro del plazo establecido en el punto 7.1 del presente Contrato, dará derecho a **LA EMPRESA** a suspender el servicio. **LA EMPRESA** programará la restitución del suministro una vez que **EL USUARIO** verifique y pague en los centros de atención comercial de **LA EMPRESA** el monto total adeudado, el cual comprenderá:
- La deuda que originó la suspensión del servicio.
 - Los Gastos de Reinstalación.
 - Los Intereses Moratorios que se hayan generado.
- 8.2. **LA EMPRESA** tendrá el derecho a suspender el suministro o dar por terminado el presente Contrato, cuando determine, mediante Inspecciones Técnicas, que los sistemas de tuberías y equipos bajo su responsabilidad han sido manipulados o modificados sin su autorización, o se construyan contraviniendo las Normas Técnicas Aplicables, o cuando se presente una situación de riesgo en la Derivación de Servicio o en las Instalaciones Internas. El suministro será restablecido cuando se hayan corregido las referidas situaciones. **LA EMPRESA** informará a **EL USUARIO** sobre la causa que dio lugar a la suspensión. En estos casos **EL USUARIO** pagará a **LA EMPRESA** los Gastos de Reinstalación.
- 8.3. Si transcurridos sesenta (60) días después de haberse suspendido el suministro por falta de pago, **EL USUARIO** no ha pagado la deuda pendiente, incluyendo los Intereses Moratorios y los Gastos de Reinstalación, ni ha solicitado formalmente la reanudación del servicio, **LA EMPRESA** podrá dar por terminado el presente Contrato y procederá a retirar los equipos de su propiedad, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que **LA EMPRESA** pueda intentar contra **EL USUARIO** por los montos pendientes por pago.
- 8.4. Cuando por cualquier causa el suministro fuere suspendido y **EL USUARIO**, por su cuenta y riesgo, manipule las instalaciones bajo responsabilidad de **LA EMPRESA** y reinstale el servicio, **LA EMPRESA** tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato, o a seguir suministrando el Gas Metano, previo el pago por parte de **EL USUARIO** de las facturaciones correspondientes al lapso transcurrido, desde la fecha de suspensión del servicio hasta la fecha de detección de la situación antes referida y se verifique la corrección de la situación que dio origen a la suspensión del suministro. Adicionalmente, **EL USUARIO** deberá pagar los Gastos de Reinstalación asociados.
- 8.5. El cambio del uso del servicio de Gas Metano origina la finalización del presente Contrato y la necesidad de la suscripción de uno nuevo.
- 8.6. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este Contrato, dará derecho a **LA EMPRESA** a la terminación del mismo y al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
- 8.7. El presente Contrato entrará en vigor a partir de lo que ocurra primero, entre:
- La fecha de suscripción por los representantes de **LA EMPRESA** y de **EL USUARIO**.
 - La fecha en la que **EL USUARIO** pague la primera factura relativa a los servicios previstos en el presente Contrato, lo cual será considerado como una aceptación del mismo por parte de **EL USUARIO**.
 - La fecha en la que **EL USUARIO** reciba por primera vez Gas Metano el Punto de Entrega.
- 8.8. La duración de este Contrato será de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales; sin embargo, tanto **LA EMPRESA** como **EL USUARIO**, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas, podrán notificar por escrito su decisión de dar por terminado el presente Contrato, sin que esto exima a **EL USUARIO** de realizar los pagos pendientes por cualquiera de los conceptos y servicios relacionados al Contrato.

9. DISPOSICIONES ESPECIALES

9.1. Todas las notificaciones, reclamos, solicitudes y otras comunicaciones que deban hacerse según este Contrato, se harán por escrito y se entregarán en persona o por vía electrónica, ambas con confirmación de recibo certificada. Las notificaciones entrarán en vigor cuando hayan sido recibidas en las direcciones indicadas a continuación:

i. LA EMPRESA:

C.A. Venezolana Distribuidora de Gas Natural

Zona Norte:

Avenida Municipal con Calle Freites, Edificio TIGASCO, Planta Baja.

Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui.

Atención: Administración y Cobranzas - admincobranzas@vdgas.com

Teléfonos: (0281) 269.4011

Zona Sur:

Av. Intercomunal El Tigre - El Tigrito, Planta de Llenado TIGASCO, Frente al Palacio de Justicia Zona Sur, Zona Industrial. El Tigre, Estado Anzoátegui.

Atención: Gerencia El Tigre – gerenciaeltigre@vdgas.com

Teléfonos: (0424) 836.8758

ii. EL USUARIO:

Nombre del Contacto: _____

Dirección: _____

Ciudad _____, Estado Anzoátegui.

Nombre del Contacto: _____

Correo Electrónico: _____

Teléfonos: _____

9.2. El presente contrato se regirá por lo dispuesto en sus cláusulas, y lo no previsto en este, se regulará con base a la legislación venezolana aplicable. Para los efectos de este contrato las partes eligen como domicilio especial y único a la ciudad de Puerto La Cruz del estado Anzoátegui, a cuyos tribunales las partes declaran someterse.

9.3. Se hacen dos (2) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto en Puerto La Cruz, a los _____ (____) días del mes de _____ de 202_.

LA EMPRESA

EL USUARIO

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Cargo: _____